

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2017-MIMP

Lima, 24 de abril de 2017

VISTOS:

La Nota N° 178-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° 105-2017-MIMP/DGFC-DIFF y el Informe N° 031-2017-MIMP/DGFC-DIFF-MCLOT de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de la citada Ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP se desarrolla la Ley N° 29896, disponiendo en su artículo 11 que las instancias públicas y privadas que cumplan satisfactoria y oportunamente con las disposiciones de la citada norma, serán públicamente reconocidas y calificadas como “Institución amiga de la lactancia materna”; precisando además que la Comisión Multisectorial de Lactarios diseñará los mecanismos y criterios para otorgar la calificación señalada, los que serán aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, según Acta de la Sesión Ordinaria N° 2 celebrada el 26 de mayo de 2016, la Comisión Multisectorial de Lactarios aprobó la propuesta presentada por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, para el reconocimiento público a instituciones amigas de la lactancia materna;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna” a la Comisión Multisectorial de Lactarios y a su Secretaría Técnica.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Enlace Web: “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna” (PDF).

NOTA: Estos Criterios no han sido publicados en el diario oficial “El Peruano”, se descargaron de la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 29 de mayo de 2017.

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A INSTITUCIONES AMIGAS DE LA LACTANCIA MATERNA

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para el reconocimiento público a las instituciones públicas y privadas, amigas de la lactancia materna que implementan el servicio de lactario en sus centros de trabajo.

II. FINALIDAD.

Promover la difusión y reconocimiento de las experiencias exitosas realizadas por entidades pública y privadas respecto a la implementación y funcionamiento de los servicios de lactarios en sus centros de trabajos, en el marco en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

III. ALCANCE

Las instituciones públicas y privadas que cuentan con lactarios implementados y cumplan satisfactoria y oportunamente con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, y que además han generado una experiencia exitosa en dicho servicio.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Reconocimiento

El reconocimiento a las instituciones amigas de la lactancia materna busca incentivar y motivar a las instituciones a seguir promoviendo el ejercicio del derecho y responsabilidad de la lactancia materna dentro del ámbito laboral, a través de la mejor calidad en atención, gestión del servicio y facilidades para el uso del servicio de lactario, en las siguientes categorías:

a) Reconocimiento a Instituciones Públicas

Todas las instituciones públicas, Organismos Públicos Autónomos, Organismos Descentralizados, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú a nivel nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que hayan implementado el servicio de lactario institucional.

b) Reconocimiento a Instituciones Privadas

Todas las instituciones privadas, a nivel nacional, regional y local, que hayan implementado el servicio de lactario institucional.



Este reconocimiento incluye a las Empresas Mixtas.

4.2 Mecanismo

El “Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna” suscrito por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se entrega una vez al año en el marco de la “Semana de la Lactancia Materna”, que realiza la Comisión Multisectorial de Lactarios.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Etapas del proceso de reconocimiento

5.1.1 Promoción:

Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Lactarios difundirán el “Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna” a través de la página web y redes sociales de su institución para que las instituciones interesadas participen en el reconocimiento.

5.1.2 Pre selección

La Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, recepcionará la postulación de los candidatos cada año, durante un periodo de 2 meses, comprendidos entre el 1° enero al 29 de marzo, estos candidatos deben estar registrados mínimamente 6 meses a partir de la vigencia del DS 001-2016-MIMP en la base de datos de lactarios institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y deben contar con usuarias.

La lista de candidatura al reconocimiento, se presentará en la segunda sesión del año siguiente de la Comisión Multisectorial de Lactarios.

5.1.3 Selección

La Dirección General de la Familia y la Comunidad quien preside la Comisión Multisectorial de Lactarios, presenta a los/as integrantes de dicha Comisión, el listado de instituciones candidatas seleccionadas con lactarios implementados y en funcionamiento, identificando las experiencias exitosas, para ello se utiliza las fotografías y documentos remitidos. Así como los informes de las visitas realizadas, que verifican el cumplimiento señalado en el 5.2 de la presente norma.



Se evaluará también el compromiso de la institución para con el servicio del lactario, las facilidades que se brindan a las usuarias y las medidas adoptadas para garantizar la buena gestión del servicio.

Las instituciones públicas y privadas seleccionadas deben contar con la votación de la mayoría de los/as integrantes de las Comisión, dejando constancia de este hecho en el Acta de Sesión Ordinaria.

5.2 Criterios a utilizarse para la selección:

- 5.2.1 Características mínimas para la implementación del servicio de lactario.¹
- 5.2.2 Acciones específicas para el funcionamiento óptimo del servicio de lactario.²
- 5.2.3 Frecuencia y uso del servicio de lactario.³
- 5.2.4 Gestión del servicio de lactario.
- 5.2.5 Experiencia exitosa.

5.3 Vigencia del Reconocimiento

La vigencia del reconocimiento público otorgado a la institución pública, privada o mixta, será de un año, contado a partir de su otorgamiento. La Comisión Multisectorial de Lactarios tiene la potestad de dejar sin efecto el reconocimiento, si en el transcurso del año se verifica el incumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 5.2 de la presente norma.

¹ Artículo 7° del D.S. N°001-2016-MIMP.

² Artículo 8° del D.S. N°001-2016-MIMP.

³ Artículo 9° del D.S. N°001-2016-MIMP.





Glosario de Términos

Gestión del servicio de lactario.- Serie de actividades coordinadas para lograr crear un ambiente que satisfaga las necesidades y expectativas de las usuarias del lactario; las facilidades otorgadas a la madre trabajadora con o sin vínculo laboral que presta servicio a la institución, para su uso; y sensibilización a las personas decisoras y el personal en relación a la importancia del servicio de lactario y la lactancia materna.

Lactario.- Es un ambiente apropiadamente implementado y digno para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo.

Empresa Mixta.- Es un tipo de empresa que recibe aportes capitales por parte de particulares y por parte del estado.



Uso adecuado del servicio.- Utilización apropiada del ambiente de lactario por parte de las usuarias, de los elementos que pertenecen al servicio como: frigobar, mesas, sillas, lavabo, biombo, entre otros.



Experiencia exitosa.- Conjunto de acciones de información, sensibilización y capacitación de manera sostenida antes, durante y después del periodo de gestación de las trabajadoras que deciden ser madres, que permita conciliar el ejercicio de su derecho a la lactancia materna y su derecho a trabajar, a través del uso del servicio de lactario durante su jornada laboral.

Así como acciones que promuevan el uso del servicio a partir de políticas laborales flexibles que faciliten a las trabajadoras el ejercicio de la lactancia materna exclusiva y de la óptima prolongada.